



CUT: 179301-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 05 de enero 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con **CUT N° 179301-2022**, presentado por la empresa Anglo American Quellaveco S.A., sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el cauce del río Vizcachas, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 223° del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

**Que**, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA , sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauces) y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada; siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado. b) En el día de recibida la solicitud, el ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes. c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no exista observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada. d) Dentro de los 03 (tres) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución al Área Legal para la prosecución del trámite y e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del ato administrativo (...);

**Que**, la Administración Local del Agua Moquegua en cumplimiento del Memorándum (M) N°021-2019-ANA-DARH ha verificado que se cumpla con las precisiones sobre autorización de ejecución de obras mínimas en fuentes naturales;

**Que**, por disposición del principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

**Que**, en este contexto la empresa Anglo American Quellaveco S.A., solicitó Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el cauce de del rio Vizcachas, conforme a las metas físicas consignadas en la ficha técnica: Trabajos de Instalación de alcantarilla PB-2 al costado del puente PB2 de la Línea de Conducción de Agua Fresca de la mina Quellaveco, en el rio Vizcachas, distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

**Que**, la Administración Local de Agua Moquegua a través del Informe Técnico N° 098-2022-ANA-AAA.CO/ALA-MOQ, de fecha 04 de noviembre del 2022, evaluó el expediente y recomienda que técnicamente procede: Autorizar a Anglo American Quellaveco S.A., la ejecución de obras mínimas: Trabajos de Instalación de alcantarilla PB-2 al costado del puente PB2 de la Línea de Conducción de Agua Fresca de la mina Quellaveco, en el rio Vizcachas, distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; otorgándole el plazo de 84 días calendarios, de acuerdo a lo solicitado por el administrado.

**Que**, estando ratificada por el área legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la ejecución de obras mínimas consignadas en la ficha técnica: Trabajos de Instalación de alcantarilla PB-2 al costado del puente PB2 de la Línea de Conducción de Agua Fresca de la mina Quellaveco, en el rio Vizcachas, distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; a favor de la empresa Anglo American Quellaveco S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 01: Ubicación de las estructuras a intervenir en coordenadas UTM WGS 84.**

PROYECTO	USUARIO	RUC	TIPO DE ESTRUCTURA	DISTRITO	Coordenadas UTM WGS 84		CAUCE PRINCIPAL
					ESTE	NORTE	
Instalación de alcantarilla PB-2 al costado del puente PB2	Anglo American Quellaveco S.A.	20137913250	Reemplazo de las alcantarillas de 30" de diámetro por alcantarillas HDPE de 1.50 m de diámetro y conservar el pase vehicular por la zona	Carumas	353680	8159929	Rio Vizcachas UH: 1318

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar** un plazo de ejecución de ochenta y cuatro (84) días calendarios, con eficacia anticipada a partir del 20.10.2022, para la ejecución de las obras mínimas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar** a la Administración Local del Agua Moquegua la supervisión de la ejecución de obras mínimas autorizadas en el artículo primero, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA; debiendo informar a esta Autoridad, con el fin de constatar que dichas obras no alteren el curso o los cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como **muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas** en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en el TUPA y en la normatividad de los recursos hídricos. (TUPA ítem 08).

**ARTÍCULO 5°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la empresa Anglo American Quellaveco S.A.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JAIS